

La encarcelación femenina y la ausencia en el diseño de sus espacios penitenciarios: una revisión historiográfica desde el siglo XVII hasta la fecha entre España y México

Female incarceration and the absence in the design of its penitentiary spaces: a historiographic review from the 17th century to date between Spain and Mexico

Marcela Macias Martínez

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México.

Estudiante del Programa de Maestría en Ciencias y Artes para el Diseño (CyAd).

Arquitecta egresada de la Universidad Piloto de Colombia

marcela.macias.mar@gmail.com

RESUMEN: El presente artículo aborda la falta de atención historiográfica la encarcelación femenina y la ausencia de diseño en sus espacios de reclusión, a través de una breve descripción de la evolución del sistema penitenciario y las tipologías arquitectónicas en el contexto occidental. Esto con el objeto de mostrar que el encarcelamiento femenino y los sitios en los que éste tenía lugar no surgieron bajo estas formas jurídicas y tipológicas, para esto se hace una revisión de su aparición en España y su influencia en México con la particularidad de la presencia de menores en estos recintos. Al final se describe una propuesta del siglo XXI que invita a repensar estos lugares desde una perspectiva de género.

PALABRAS CLAVE: Encarcelación femenina; revisión historiográfica tipología arquitectónica; maternidad en reclusión; ausencia en el diseño; enfoque de género.

ABSTRACT: This article addresses the lack of historiographical attention to female incarceration and the absence of design in its confinement spaces, through a brief description of the evolution of the prison system and architectural typologies in the Western context. The objective is to show that female incarceration and the places where it took place did not arise under these legal and typological forms, for this purpose, a review of its appearance is made in Spain and its influence in Mexico with the particularity of the presence of minors in these enclosures. At the end, a proposal for the 21st century is described, which invites us to rethink these places from a gender perspective.

KEY WORDS: Female incarceration; historical review; architectural typology; maternity in confinement; absence in design; gender approach.



Introducción

La prisión y el castigo son el resultado de los preceptos de discursos de poder y sometimiento en cada época. En ese sentido, desde el contexto occidental, pese a que se encuentra documentación y un marco teórico-conceptual trazado, algunas autoras, de las cuales el presente artículo se apoyará para la revisión historiográfica, señalan que las mujeres no fueron objeto de interés en el estudio del delito o sus formas de reclusión. En este caso, es preciso añadir dos situaciones: la ausencia del diseño de espacios físicos para la reclusión y la presencia de los infantes en estos recintos.

Para comprender la situación de partida, resulta relevante en un primer apartado describir rápidamente un contexto histórico occidental muy genérico de las formas y la evolución de la pena privativa de la libertad, gracias al cual se asumió que el encarcelamiento femenino y sus espacios sucedieran bajo estas condiciones jurídicas y tipológicas.

En el segundo apartado, es pertinente revisar, a través de lo documentado por la historiadora Margarita Torremocha, el surgimiento del encarcelamiento femenino y sus espacios; por ende, se tomará a España como punto de inflexión, con el objeto de comprender la influencia del modelo en México, territorio para el que se narrará brevemente lo ocurrido desde la Nueva España hasta la actualidad. El desarrollo del apartado se apoyará de otros autores que han documentado en la materia los casos de ambos países referidos.

Para finalizar, en el último subtema se describirá un caso particular en Europa, acaecido a inicios del siglo XXI, como propuesta frente a las ausencias y arquitecturas exiguas del encarcelamiento femenino. Esta propuesta invita a repensar el paradigma de los lugares de encierro como sinónimos de castigo y denota la importancia de la perspectiva de género en estos vacíos historiográficos. No obstante, es preciso señalar la procedencia del modelo y preguntarse si la respuesta es copiar prototipos arquitectónicos de otros contextos.

Es importante aclarar que el artículo no es una revisión extensiva —la historia tiene muchos matices y vertientes—, sino que tiene el objeto de poner sobre la mesa los saltos de siglo respecto a estos espacios. Así mismo, para aquellos interesados en esta problemática de larga temporalidad, hay que recalcar que en cárceles, establecimientos



penitenciarios, centros de reclusión y demás términos también existieron y existen otras maneras divergentes de habitar.¹

1. Repaso del encarcelamiento desde el contexto occidental

Diferentes autores,² desde distintos enfoques —filosófico, político, económico, social—, han explicado cómo la cárcel llegó a convertirse en la pena general de castigo para la privación de la libertad y cómo se configuró un espacio para su uso. No obstante, como Vázquez menciona, la organización penitenciaria es un reflejo político-económico-social de cada época.³ Los significados del delito y el pecado no fueron precisos para el caso de las mujeres, de modo que su castigo se construyó desde el ideal moral y religioso,⁴ lo que muestra lo difuso de sus espacios para la reclusión en respuesta a las necesidades de género.

Neuman hace una síntesis de las formas y la evolución de la pena privativa de la libertad a través de cuatro periodos:⁵ 1) periodo anterior a la pena privativa de libertad, donde el encierro asegura al detenido antes de su juicio; 2) periodo de la explotación, cuando el valor útil y económico se establece a través del trabajo forzado por el Estado; 3) periodo correccionalista y moralizador, como en las instituciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX (laboratorio penitenciario); y 4) periodo de la readaptación social o resocialización, de reforma carcelaria (régimen penitenciario y nueva generación de cárceles). Sin embargo, esta síntesis responde a un estudio enfocado en la criminalidad masculina.

¹ La perspectiva del habitar en la arquitectura penitenciaria ha sido poco explorada. Sin embargo, el primero en interesarse por las condiciones habitacionales, aunque en su libro no hace uso de este término, fue John Howard en el siglo XVIII en *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003). El término empieza a cobrar relevancia a finales del siglo XX con una nueva línea de investigación de la psicología, la psicología ambiental. Para más información respecto a establecimientos penitenciarios consultar: Robert Sommer, *Tight Spaces. Hard Architecture and how to humanized it* (London: Prentice-Hall, Inc, 1972). Entre otros autores.

² Jeremy Bentham, *El panóptico* (Argentina: Quadrata, 2017). Michel Foucault, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión* (Madrid: Siglo XXI, 2008). Carlos García Valdés, *Historia de la prisión. Teorías economicistas* (Madrid: Edisofer S.L, 1997). John Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003). Dario Melossi y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema (siglos XVI y XIX)* (México: Siglo XXI, 1980). Villanova, Jordán. *Cárceles y presidios. Aplicación del panóptico de Jeremy Bentham* (Madrid: Imprenta de D. Tomas Jordán, 1834). Entre otros autores.

³ Dolores Vázquez “Las cárceles de Madrid en el siglo XVII” (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 1992), 3.

⁴ Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre, “Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”, *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 4 (2017): 7-42. www.revistadeprisiones.com.

⁵ Elías Neuman, *Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes* (Argentina: Panedille, 1971), 20.



Para el caso de las mujeres, el jurista García Valdés argumenta que la historia penitenciaria femenina se configuró en tres etapas —la religiosa, la judicial y la penitenciaria— en diferentes límites cronológicos⁶ respecto a los explicados por Neuman. No obstante, en las etapas mencionadas por el jurista, se advierte que “la línea de progreso no ha sido tal, sino que más bien ha estado presidida por el atraso y el olvido, casi siempre ocultada en los manuales de la «historia de la prisión» al uso, que a su vez han acusado un innegable sesgo masculinista”.⁷

Según la clasificación de Neuman, en los dos primeros periodos la pena tiene un carácter vindicativo (*lex talionis*) y de sometimiento. El primero hace referencia a los tormentos, suplicios y la muerte; por ende, la cárcel es un método de detención. El segundo, mantiene que el trabajo forzado es la pena útil para el Estado y se cumple en espacios como los presidios y galeras. En los dos últimos periodos se planteó corregir y readaptar al delincuente de forma “justa y menos atroz”, por tanto, el encierro es el instrumento de castigo; lo que Foucault llamó “tecnologías de poder” como la marca (la primera), el signo (la segunda) y el rastro (las dos últimas). Es decir, se pasó de métodos de castigo como la pena de muerte o las lesiones corporales, a otro donde la pena privativa de la libertad, como la nombró Foucault, sería el aparato uniforme.⁸

Siguiendo la línea de Neuman en el periodo que va del siglo XVII al XIX, “el primer discurso correccional se articula en torno a las Galeras de mujeres [...]. De hecho, la cárcel es, en la Edad Moderna el medio femenino de represión de las conductas por excelencia [...]”.⁹ El tratamiento de la conducta desviada era objeto para su reclusión sin importar en dónde. En ese marco, existió una heterogeneidad de espacios—pajares, casas, almacenes—, muchas veces provisionales, en los que cualquier dependencia podía ser tomada para su fin. De igual manera, el cuidado o atención podría ser designado a personal de diferentes oficios. Aunque el concepto de penitenciaría se formula con las mujeres, Torremocha argumenta que las reflexiones de esa época estaban volcadas sobre la pobreza y la mendicidad, y en palabras suyas, la mujer aparecía sólo de modo anecdótico respecto al delito.

⁶ TheKraano, “García Valdés Historia de las Casas de Corrección de Mujeres Part 1”, Video de YouTube, 10:02, publicado el 10 de junio de 2009, <https://www.youtube.com/watch?v=fjZY5VPqqYs>.

⁷ Fernando Hernández Holgado, “Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular”, *Segle XX: revista catalana d'història*, núm. 6 (2013): 110.

⁸ Foucault, *Vigilar y castigar*, 108.

⁹ Margarita Torremocha, *Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras* (Madrid: Dykinson, 2018), 51.



[...] Quizás en el discurso tan apreciado por la historiografía actual de la civilidad propiciado por Elías Neuman, ellas estuvieron menos necesitadas de esta transformación de comportamientos por formar una parte apenas perceptible en el concepto del modelo de delincuencia tanto medieval como del antiguo régimen.¹⁰

1.1 Breve revisión sobre la configuración espacial del encierro como pena privativa de la libertad

A partir de una revisión rápida desde algunos autores¹¹ dentro del proceso histórico, fue posible notar que la cárcel, como institución para lugar de encierro y/o reclusión, no es una medida muy antigua. Solo hasta finales del siglo XVIII, la pena privativa de la libertad fue el método más común y se estableció una tipología arquitectónica como tal para ese fin. En el antiguo régimen, usualmente se utilizaban como centros de detención edificios de diferente naturaleza o en desuso.

De acuerdo con lo argumentado por Neuman, los monjes fueron los primeros a quienes se les aplicó el encierro en una celda (dormitorio) como método para la penitencia. La cárcel eclesiástica, a propósito de lo anterior, era un aislamiento acompañado de penas corporales, de la reflexión y se daba de manera asceta, únicamente con una cama, un escritorio y una biblia.

En el siglo XVI, la idea tomó fuerza en las corporaciones laicas (calvinistas), quienes adoptaron el estilo como filosofía, siendo las casas de corrección (llamadas *bridewell*, de 1555) y las casas de trabajo (1596) las que tradujeron el proyecto en términos económicos. Estas fueron precursoras de futuros modelos de aislamiento y silencio absoluto. Y debido a que en ese entonces la arquitectura penitenciaria no cobraba relevancia, en sus espacios lo que primaba era la separación de sexos y un lugar para el trabajo. A finales del siglo XVIII apareció una tipología carcelaria heredada de los hospitales.¹² La prisión de Gante, en Bélgica, se instauró como la “nueva” tipología (radial) para dar cabida a más camas como respuesta al aumento de la población y al fenómeno del hacinamiento.

¹⁰ Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 51.

¹¹ Los años mencionados por los estudiosos como los propios del surgimiento de las cárceles son los siguientes: John Howard, 1777; Jeremy Bentham, 1791; Marcial López, 1832; Jordan Villanova, 1834; Elías Neuman, 1971; Michel Foucault, 1975; Nikolaus Pevsner, 1979; Dario Melossi y Massimo Pavarini, 1980; Ray Nelson, 1988; Leslie Fairweather y Sean McConville, 2000; Cottam, Henley, Home y Comley, 2002.

¹² La reconstrucción del Hôtel Dieu en Francia tuvo una notable difusión y, en medio del debate entre las tipologías de pabellón o de distribución radial, esta última adquirió notoriedad. Transfirió los conceptos de la capacidad y separación en cárceles. Nikolaus Pevsner, *Historia de las tipologías arquitectónicas* (Barcelona: Gustavo Gilly, 1979), 177-178.



De ahí en adelante se adoptaron otras tipologías (panóptico y pabellón) para dar solución a la problemática de las camas, aunque lo que más tomó fuerza fue el régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos(as) y buscan su reintegración a la sociedad. Por tal motivo, se dejó en un segundo plano la mejora de los aspectos físico-espaciales-ambientales y del programa arquitectónico.

En el siglo XIX surgieron propuestas en cuanto al régimen en los Estados Unidos, como una solución a la reincidencia —los denominados sistemas Filadelfio o Pensilvánico (confinamiento absoluto), Auburniano (silencio absoluto) y de Reformatorio (progresivo). A finales de esta centuria, Europa importó estos regímenes y los modificó como una alternativa para los preceptos de readaptación; pero en términos físico-espaciales se siguieron construyendo cárceles de tipología radial y de pabellones —una idea prestada de instituciones hospitalarias—, bajo la misma condición de hacinamiento y poca higiene.

A mediados del siglo XX, Países Bajos y Suecia crearon una comisión interdisciplinaria para reformular la concepción arquitectónica-operativa y se propusieron edificios de baja escala, autosuficientes y con mayor circulación para el recluso (tipo campus).¹³ Sin embargo, solo hasta la década de los setenta, con la aparición de un enfoque psicológico ambiental —de interés por la relación y el vínculo entre el comportamiento humano con el entorno construido—, se prestó atención a la creación de espacios “más humanos” orientados hacia un modelo de resocialización.

Estados Unidos tomó esta idea y propuso la Unidad Funcional¹⁴ —Centro Correccional Metropolitano de Chicago—, renovando los métodos de vigilancia con la llamada Supervisión Directa.¹⁵ Debido al éxito de la unidad funcional, por la reducción de los índices de violencia y los notables avances en aspectos administrativos, espaciales y

¹³ Leslie Fairweather y Sean McConville, *Prison architecture: policy, design and experience* (London: Lona Spens, 2000), 18-47.

¹⁴ La primera generación surgió en 1969, la segunda en 1983 y la tercera en 1990. Richard Wener, *The environmental psychology of prisons and jails, creating humane spaces in secure settings* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), 12-88.

¹⁵ Se usa el término de supervisión para indicar la metodología basada en el contacto personal interno sin interposición de barreras físicas, permitiendo el empleo de técnicas de disuasión de conflictos, anticipándolos y actuando preventivamente. Ray Nelson, Michael O'Toole, Barbara Krauth y Coralie Whitmore, *New generation jails. Corrections today* (Washington: Library Information Specialists, 1983), 108-112.



de higiene, su difusión permitió mejoras y el desarrollo de una segunda y tercera generación.¹⁶

La Unidad Funcional se configuró a partir de un espacio de doble altura que incluía de veinte a treinta dormitorios individuales o dobles, con ventanas al exterior y baterías sanitarias, vinculados a una sala de estar y de visitas. El diseño buscaba generar un entorno más doméstico; en esa medida, se plantearon espacios para la recreación y educación. Esto implicó eliminar rejas, barrotes, equipo antivandálico y el uso de otro tipo de acabados y mobiliario.

La Nueva Generación trajo consigo otros conceptos en el diseño, desde la relación habitante-entorno construido a través de la escala del edificio y la escala personal. De esta manera, la generalización del concepto en Europa paulatinamente permitió mejorar la idea estadounidense, hacia espacios más “cotidianos”, libres de símbolos, colores y materiales, que se identifican en la actualidad con la arquitectura penitenciaria.

El sobrecosto de estos métodos y el crecimiento poblacional motivó a Estados Unidos, en 1983, al abandono de los ideales trazados para el tratamiento, no en el concepto de la unidad, sino para encaminar los servicios penitenciarios hacia la privatización de las cárceles. Es de aclarar, que la sobrepoblación y su problemática se debieron a las políticas criminales y a las largas sentencias. Si bien el mayor cambio a finales del siglo XX fue proponer la prisión como el último recurso, hoy en día es usada como la primera sanción.

Lo descrito, supone que el planteamiento de estas tipologías y regímenes sucedió en igualdad de condiciones para las mujeres, sin embargo, “las penitenciarías femeninas, que son conocidas como Casas Galeras [...], respondieron como el mundo carcelario, en general, a realidades muy diversas, y fueron muy escasas”.¹⁷

2. La encarcelación femenina y su espacio físico: el caso de España

El constructo social en el que la mujer se ha circunscrito ha sido desde el ideal sexual-moral. Los primeros vestigios de las formas de reclusión femenina fueron las casas de corrección en Inglaterra (1552) y las casas de trabajo en Países Bajos, Spinhuis (1556).

¹⁶ Como ejemplo de esto, existen propuestas no construidas como en el Reino Unido “aprendiendo en la cárcel” el cual plantea casas semiautónomas que buscan reducir el tiempo empleado en vigilar y sistemas de educación y trabajo que refuercen la inserción y el ambiente social. Hilary Cottman, Henley Buschow, Matthew Home y Grace Comley, *Learning works: the 21st century prison* (London: Do Tank Ltd, 2012), 1-55.

¹⁷ Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 59.



Eran lugares de carácter asistencial (población marginal) y disciplinario, para mujeres que no cumplían sus deberes y obligaciones de buenas madres, hijas y esposas, donde se les enseñaba una ocupación práctica, en este caso la hilandería. Las instalaciones partían de un dormitorio múltiple y un espacio para el trabajo en común. La corrección se completaba con castigos y no había distinción entre la mendicidad o delincuencia, a todas se les recluía por igual. A semejanza de esta institución, aparecieron otras paulatinamente en distintos países europeos, como en España, con las casas de misericordia.

A mediados del siglo XVI, tanto en el mencionado territorio, como en sus dominios (América y Filipinas), según lo expone Pérez Baltazar, para resolver los problemas de ilegalismos populares, mendicidad y prostitución, se crearon casas de recogidas para mujeres "arrepentidas" con el objeto de reformarlas a través del trabajo y la oración.¹⁸ Es importante aclarar que además del delito-pecado por el cuerpo, los ilegalismos populares hacían referencia al abandono del hogar, la desobediencia al marido, los hurtos, la alcahuetería, entre otros actos. Por tanto, también fueron principal motivo de castigo para su reclusión.

En el siglo XVII apareció un nuevo modelo en España, dado a conocer en la *Razón* (1608),¹⁹ texto publicado por Magdalena de San Jerónimo y en el cual le otorgó el nombre de "Casa Galera". Torremocha lo documenta y explica, mencionando que el Concilio de Trento,²⁰ celebrado durante el siglo XVI, pudo ser uno de los factores para la proliferación de mujeres en las cárceles.²¹ En ese sentido, la real preocupación no era la ausencia de espacios femeninos en los centros de detención, sino la de mantener la separación y moderación que exigía la sociedad. En ese entonces, los espacios carcelarios fueron múltiples y su mayoría caracterizados por el hacinamiento. Al respecto existe poca documentación y descripción de los sitios correspondientes a la mujer. En consonancia, la Casa Galera se fundó como un primer precedente de regulación para la reclusión femenina.

A mediados del siglo XVIII fue cuando surgió un planteamiento crítico, racionalista y utilitario con relación a la delincuencia que propuso un castigo

¹⁸ María Dolores Pérez, "Orígenes de los recogimientos de mujeres", *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 6 (1985): 13-24.

¹⁹ El título completo de la obra es "*Razón y forma de la galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*". Escrita por Magdalena De San Jerónimo.

²⁰ Se prohíbe que la iglesia utilice los monasterios como lugar de reclusión. Torremocha, *Cárcel de mujeres*, 56.

²¹ Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 55.



generalizado, apoyado en un código penal para cada tipo de infracción,²² así como el planteamiento tipológico del espacio para hombres —recordemos que la capacidad y el número de camas fueron las premisas que propiciaron, al igual que en los hospitales, la necesidad de una tipología—. De esta manera, los espacios para las mujeres tuvieron dos connotaciones: una doméstica,²³ con la que se quería rehabilitar a la mujer desde el ideal moral-sexual, y otra de aislamiento, en espacios separados dentro de las mismas cárceles.

De la *Razón* de Magdalena de San Jerónimo se infiere que, en las Casas de Recogidas, la reclusión a veces era voluntaria —si se desea dejar el oficio de la prostitución—, pero en la Casa Galera la reclusión era forzada, allí pertenecían las reincidentes.²⁴ No obstante, pese a su carácter multifuncional, en un primer momento, su concepción no fue la misma. Al respecto, Pérez Baltazar menciona que las primeras “tenían un fin genérico: el de amparar a la mujer acorralada por múltiples problemas sociales”,²⁵ de ahí su variedad. En estas también se aceptaban a delincuentes —mujeres que cometían delitos “no muy graves”—llevadas a la fuerza por sus esposos, familia o autoridad.

En esta heterogeneidad, cualquier dependencia o casa podía ser usada para tal fin. Fue acá donde surgió la primera interrogante sobre aquellas mujeres que daban a luz a hijos ilegítimos. Aunque tenían un espacio diferenciado, un alojamiento durante el embarazo que se daba en espacios contiguos a las casas de recogidas o en adaptaciones de hospitales llamados “partos vergonzosos”,²⁶ ¿qué paso con sus bebés? Como algunos textos sugieren,²⁷ la moral no se pudo deslindar de la religión y probablemente la educación y el cuidado de los(as) menores estuvo a cargo de órdenes religiosas en hospicios.

La Casa Galera, en el siglo XVII, sería el espacio para prevenir el ocio —origen de todo pecado—, promovería la separación por sexo y evitaría los embarazos. Magdalena de San Jerónimo señaló las conductas antes de su reclusión, y después de esta, detalla su rutina, como lo hizo John Howard casi dos siglos después. En el documento,²⁸ puso de manifiesto la absorción de lo religioso, impregnado de un estilo de vida hecho de

²² Carlos García Valdés, *Historia de la prisión...*, 75-77.

²³ Algunas veces eran de particulares o viviendas de personas respetadas. Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 55.

²⁴ Pérez, “Orígenes de los recogimientos...”, 13-24.

²⁵ Pérez, “Orígenes de los recogimientos...”, 17.

²⁶ Pérez, “Orígenes de los recogimientos...”, 17.

²⁷ Pérez, “Orígenes de los recogimientos...”, 13-24. Hernández, “Cárceles de mujeres...”, 85-112.

²⁸ Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 62-86.



hábitos y reglas específicas, y como defensora de la austeridad, así mismo propone los espacios. El interior habría de tener lo mínimo y necesario: un lugar para la oración (la capilla), para el descanso (dormitorios), para la alimentación, para el trabajo y otro para el castigo.

Casi dos siglos después, argumenta Torremocha, con la *Instrucción* (1784)²⁹ y las *Ordenanzas* (1796),³⁰ se transformó el concepto a través de un utilitarismo ilustrado y se fundó la Casa Galera. El delito requería entonces no solo de aislamiento, sino también de prevención, y como tal, estas mujeres necesitaban enseñanza y una ocupación que las alejara del delito-pecado a través de un oficio “honrado y productivo”. Como las *Spinhuis*, “el principal objetivo es convertir la galera en fábrica, sus cuartos en talleres y su represión en trabajo”.³¹

Es importante señalar que, en la *Instrucción*, nuevamente aparecieron las reclusas que tenían al cuidado menores de cuatro años, mientras que, en las *Ordenanzas*, se habló de un dormitorio en la noche para la madre y su hijo o hija.³² Sin embargo, surgen nuevamente interrogantes: ¿qué sucedía con los infantes mientras sus madres trabajaban?, ¿en qué espacios habitaban? Una vez cumplían cuatro años y eran llevados a los hospicios, ¿qué sucedía con esta población menor?, ¿cómo eran las condiciones físico-espaciales de estos lugares? Al respecto Hernández³³ menciona, que para evitar el contagio de las “malas” costumbres de la madre, como sucede actualmente, no la volverían a ver. Y de los espacios, al igual que las cárceles, se piensa que posiblemente se encontraban en condiciones materiales e higiénicas precarias.

En el artículo “Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular”,³⁴ se habla de una reglamentación en el siglo XIX para el cuidado del menor hasta la edad de siete años en el reclusorio, en la que se aclara que la educación y el cuidado estaban a cargo de las monjas, y la madre solo podía visitarle en la mañana y en la tarde. Por tanto, el salto de siglos hace evidente que las madres y los menores no eran

²⁹ Instrucción para el mejor régimen y gobierno de la Galera de esta Corte, principalmente en orden a la ocupación y trabajo en que se han de emplear las reclusas, y distribución de sus rendimientos de Antonio González Yebra. Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 88-110.

³⁰ Proyecto de Ordenanzas para la Casa Galera de Valladolid de Marcelino Pereira. Torremocha, *Cárcel de mujeres*, 110-121.

³¹ Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 110.

³² Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 148.

³³ Hernández, “Cárceles de mujeres...”, 87.

³⁴ Hernández, “Cárceles de mujeres...”, 85-112.



asunto primordial en el discurso penitenciario, y por ende en la planeación de sus espacios.

En términos espaciales, la *Instrucción* en la Casa Galera habla de dos tipos de zonas diferenciadas: los dormitorios y los laboratorios o talleres. Al igual que la *Razón* propuso la construcción de una capilla, un comedor y un lugar para el castigo. El énfasis en esta propuesta radica en fomentar la voluntad hacia al trabajo y que como institución, esta pueda autofinanciarse —recordando las casas de trabajo—. Las *Ordenanzas*, añadieron un espacio para el administrador y su familia dentro de la cárcel. García Valdés menciona que estas últimas refieren más al régimen, personal y económicamente, y suponen un avance pre-penitenciario y judicial, más que religioso.³⁵

En resumen, los tres documentos hablan de los espacios de manera generalizada, compartiendo que lo importante y esencial era el aprendizaje de un oficio y la regeneración social a través de este. Suplir las necesidades básicas (alimento y vestido) —recuerda al planteamiento de Jeremy Bentham como elementos de castigo— era más que suficiente para su corrección.³⁶

Es de aclarar, que los planteamientos de los ilustrados Beccaria y Howard a finales del siglo XVIII abrieron un debate humanista y configuraron nuevas tecnologías del castigo, como las llamará Foucault, acompañadas de principios como la seguridad, la higiene, el trabajo y la educación (moral), con el nacimiento de la tipología carcelaria. Sin embargo, en el caso español, algunos establecimientos solo plantearon los principios de separación y clasificación.³⁷

García Valdés señala una linealidad en la historiografía del encarcelamiento femenino caracterizada por etapas marcadas con una evolución y un progreso, que van desde la incipiente *Razón* del siglo XVII, hasta la norma legal de las *Ordenanzas* de 1796.³⁸ Así mismo, argumenta que estas últimas son un documento pre-penitenciario que expresa un orden razonable. Pese a que la reclusión era castigo, no hay abusos ni crueldades como en la primera Casa Galera. En ese proceso, el encierro normado —el cual iba a desembocar en 1847 en Alcalá en el reglamento de las casas de corrección de mujeres— produjo el salto al campo penitenciario y, a partir de entonces, la

³⁵ TheKraneo, “García Valdés Historia de las Casas de Corrección de Mujeres Part 2”, Video de YouTube, 10:37, publicado el 10 de junio de 2009, <https://www.youtube.com/watch?v=dBhgCy8Gnuw>.

³⁶ Torremocha, *Cárcel de mujeres*, 158.

³⁷ Foucault, *Vigilar y Castigar*. García Valdés *Historia de la prisión*. Pevsner, *Historia de las tipologías*. Torremocha, *Cárcel de mujeres*.

³⁸ TheKraneo, “García Valdés Historia de las Casas”.



regularización de establecimientos de mujeres, igual que los de hombres, pero con características propias.³⁹

En contraposición con esta visión, Hernández Holgado señala que la realidad actual continúa arrastrando importantes inercias históricas. De igual manera, otras autoras hacen una crítica desde un enfoque de género sobre la poca atención prestada al encarcelamiento femenino y a sus espacios (Concepción Yagüe Olmos y Elizabet Almeda Samaranch).⁴⁰ A propósito, Torremocha anota que se han magnificado estos documentos y sucesivas disposiciones respecto al encarcelamiento femenino. Las descripciones parecen utópicas respecto a la realidad de ese momento, más bien estuvo marcada por el abandono, escasos recursos y una ausencia del diseño para sus espacios. En ese orden la documentación pone el acento en la corrección y en el cómo se debería corregir a la mujer bajo la construcción social.

Si de forma sistemática identificamos cárcel de mujeres con galera, podría pensarse que admitimos que la aceptada idea de separar hombres y mujeres en los espacios carcelarios fue una realidad. Que hubo en las prisiones un espacio femenino propio, dedicado únicamente a las mujeres, más débiles, según el discurso masculino habitual, y que como estipulaban tratadistas y juristas, sus condiciones de vida fueron más leves.⁴¹

A finales del siglo XVIII, las Casas de Recogidas y la Casa Galera, generaron confusión en sus espacios y funciones. Ambas tenían el mismo sentido de castigar y corregir la conducta.

2.1 La reclusión de mujeres en México

Pérez Baltazar señala que en la Edad Media europea y en el periodo prehispánico, la prostitución ya existía y no fue desaprobada.⁴² No obstante, Cavazos menciona que, para el caso de México, durante la Colonia, a las mujeres que cometían algún delito se les aplicó la pena capital a disposición de la iglesia y rara vez llegaron a un tribunal civil.⁴³

³⁹ TheKraano, "García Valdés Historia de las Casas".

⁴⁰ Hernández, "Cárceles de mujeres...", 111.

⁴¹ Torremocha, *Cárcel de mujeres...*, 59.

⁴² Esto lo documenta Josefina Muriel. Anne Staples, "Sobre Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres – Respuesta a una problemática social novohispana*", *Historia Mexicana* 25, núm. 2 (98) (octubre-diciembre 1975): 330-334.

⁴³ Irma Cavazos, *Mujer, etiqueta y cárcel* (México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2005), 83.



En el artículo “Orígenes de los recogimientos de las mujeres”,⁴⁴ se argumenta que en España, a partir del siglo XVI, empezó una preocupación por el incremento de la mendicidad, la prostitución y la delincuencia femeninas, por lo que como se mencionó anteriormente, surgieron modelos para resolverlo por igual en sus dominios fuera de la península (América y Filipinas), representados por otras instituciones como las Casas de Recogidas para mujeres arrepentidas. Josefina Muriel menciona acerca de estas instituciones creadas en América y en el caso mexicano, a la Casa de Jesús de la Penitencia, la cual admitió a prostitutas hasta 1667. Como lo exponen las autoras citadas, al igual que en España, esta fue la alternativa para las no reincidentes, ya que las galeras o cárceles eran el método aplicado por parte de las autoridades debido al desacato continuado.

Los recogimientos como proyecto en la Nueva España conjugaron la norma y lo moral para reintegrar a las prostitutas. Su arquitectura, una adaptación de espacios conventuales, promulgaba rutinas ascético-religiosas. Torres comenta que la fundación del recogimiento Santa María Magdalena en Ciudad de México se dio a finales del siglo XVII y como el caso español, a principios del siglo XVIII, dejó de funcionar para las arrepentidas y empezó a recibir a las que infringían la ley.⁴⁵ Como resultado de lo anterior, se comenta que las condiciones del recinto cambiaron, pero no se especifica de qué forma.

En el contexto de la Nueva España, los cambios sociales y políticos suscitaron una modificación de las formas de represión y castigo. La mujer que no se inscribía en el ideal religioso (matrimonio, maternidad, hábitos religiosos) y que no se adecuaba a los controles sociales de la época, había de ser recluida.

Cavazos menciona, que al igual que en España, se instauró una pena similar a la de la Casa Galera. El rol de la mujer pasó de pecadora a delincuente a inicios del siglo XVIII y se le condenaba por el aborto, la sexualidad y los ilegalismos populares. Paralelamente a esta forma de condena, se encontraban distintos tribunales que funcionaron como cárceles, entre los que destacó el Tribunal de la Acordada, instancia que funcionó de 1719 a 1814. El inmueble colonial, después de su cierre, reabrió sus puertas en 1831 como la Cárcel Nacional de la ex Acordada.

⁴⁴ Pérez, “Orígenes de los recogimientos...”, 13–24.

⁴⁵ Ana Laura Torres Hernández, “Pecado, recogimiento y conversión. Un proyecto contra la prostitución femenina en la Ciudad de México del siglo XVII”, *Boletín de Monumentos Históricos*, núm. 29 (2013): 52-71. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/boletinmonumentos/article/view/2650>.



Sigüenza Vidal describe que a finales del siglo XVIII la cárcel de la Acordada ya había abierto su primer departamento femenino.⁴⁶ En ese orden, Cavazos señala que estos espacios, en 1838, no se encontraban bajo las mismas condiciones que las de los hombres: “Se tenía que pasar a él por un “boquete”, parecía que estaban escondidas. Su labor primordial era cocinar y lavar, pero no solo para ellas sino también para los presos hombres, ya que estaban para realizar esos servicios”.⁴⁷

Respecto a lo documentado por Cavazos y Torres, se infiere que del siglo XVII a mediados del XVIII, las mujeres eran recluidas en lo que un momento fueron los recogimientos; espacios que, como en España, tenían una arquitectura exigua. Lo que documentan los teóricos, pone su acento más en el condicionamiento de vida y enseñanza moral —no instrucción intelectual—, que en el diseño de estos espacios. Al igual que las normas conventuales para un estilo de vida hecho de hábitos y reglas específicas, su arquitectura refleja esa misma austeridad.

Si la percepción del espacio de las prisiones se consideró, o se ha considerado un gasto innecesario, así como la manutención y la incorporación del trabajo, mucho menos ha existido entonces un interés por documentar las formas y espacios para el encarcelamiento femenino, pues “como en el México independiente, la cárcel de mujeres fue un pequeño universo de segregación y diferencias sociales muy marcadas”.⁴⁸

Durante el siglo XIX, se intentó reformar las condiciones y organización de las prisiones, sobre todo en la capital del país. Sigüenza Vidal proporciona una visión de las cárceles de ex Acordada y Belén, respecto a los departamentos femeninos y sus condiciones de trabajo y educación.⁴⁹ Menciona que en 1844 se aplicó un reglamento interno, pero en lo que respecta a las mujeres, solo se hace referencia al tipo de talleres. En ese orden, los trabajos designados se redujeron a la limpieza (lavandería), a la costura y a la preparación de alimentos (cocineras, atoleras y tortilleras), en espacios desgastados e incómodos. Además, así como en la Casa Galera, el enfoque estuvo puesto en la corrección moral (educación y trabajo) y no en los espacios para su habitar.

Cavazos denota que, en los informes sobre los establecimientos de beneficencia y corrección, en 1864, la cárcel de Belén hizo referencia a la existencia de mujeres con

⁴⁶ Fernanda Sigüenza Vidal, “La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882)”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 39, núm. 154 (primavera 2018): 199. <https://dx.doi.org/10.24901/rehs.v39i154.292>

⁴⁷ Cavazos, *Mujer...*, 79.

⁴⁸ Cavazos, *Mujer...*, 79.

⁴⁹ Sigüenza Vidal, “La ex Acordada y Belén...”, 193-223.



menores en estos espacios.⁵⁰ Sin embargo, fue en 1881, señala Sigüenza Vidal, que aparecieron datos cuantitativos de menores que habitaban el recinto (veinte niños y niñas)⁵¹ quienes, por lo que se infiere, acompañaban a sus madres a cumplir su condena. De esta información, no se tiene presente hasta qué edad les era permitido y, en dado caso de haber un límite, a qué lugares fueron llevados y llevadas —muy seguramente a hospicios—. Y como en la Casa Galera, si sus madres trabajaban, ¿quién les cuidaba?

En términos espaciales, la ex Acordada fue un edificio de dos plantas: en la baja había un patio central y seis patios interiores, mientras que en la planta superior se ubicó, en una pequeña sección, a las habitaciones destinadas para las mujeres recluidas, junto con una de las dos enfermerías.⁵² Sin embargo, debido a su deterioro físico se dio la mudanza de esta a Belén.

Por su parte, Belén fue un edificio más amplio y vacío que originalmente había sido un convento y presentó algunas características arquitectónicas útiles para esta cárcel. No obstante, acorde con el propósito de renovación o reforma carcelaria bajo los principios de trabajo y educación, Sigüenza Vidal menciona que se intentaron mejorar las condiciones de vida a través de la construcción de un patio, la instalación de una escuela y talleres de confección. La materialización de estos últimos dependió en gran medida de los impulsos e iniciativas políticas y económicas. En ese orden, los espacios de mayor importancia fueron los de preparación de alimentos, dado que la cocina se convirtió en el recinto de más afluencia de mujeres y su actividad no podía verse interrumpida. Por ende, las adecuaciones estuvieron dirigidas a esta dependencia.

Más allá de la importancia [...] de la vida laboral cotidiana, vale la pena hacer un par de reflexiones al respecto. [...] si bien las mujeres formaron parte de la reforma penitenciaria, su participación siempre fue condicionada al desarrollo de las medidas en el departamento de hombres [...].

Ahora bien, la escuela, el otro espacio de rehabilitación, pasó por una situación muy similar, con la diferencia de que la tardanza para iniciar las clases fue mucho más larga que en el caso de los talleres.⁵³

⁵⁰ Cavazos, *Mujer...*, 84.

⁵¹ Sigüenza Vidal, “La ex Acordada y Belén...”, 200.

⁵² María Luisa Rodríguez-Sala, “La cárcel del Tribunal Real de la Acordada”, en *Cinco cárceles de la Ciudad de México, sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820*, con la colaboración de Verónica Ramírez, José Abel de la Portilla y María de Jesús Ángel (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2009), 342. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5021961>.

⁵³ Sigüenza Vidal, “La ex Acordada y Belén...”, 214.



Como argumenta Sigüenza Vidal, los ideales del proyecto penitenciario mexicano en la ex Acordada y Belén y su departamento de mujeres se quedaron en intentos. Los preceptos de educación y trabajo no fueron constantes en parte por el deterioro de esos espacios y el hacinamiento. Además de otros factores que padecen los establecimientos penitenciarios en la actualidad, como la corrupción del personal, la falta de recursos y la falta de perspectiva de género. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, las mujeres replicaron las expectativas de género de la época: aprender valores morales y convertirse en “buenas mujeres”, mientras pagaban su condena.

En México durante la primera mitad del siglo XIX se intentó una reforma a través de un sistema penitenciario en consonancia con los principios internacionales de ese entonces (los sistemas estadounidenses y europeos). De modo que, de 1864 a 1867, a través de un decreto, se pretendió reformar el sistema mediante una clasificación de espacios: casas de corrección, cárceles, presidios, y lugares de deportación.⁵⁴ De igual manera, los aspectos arquitectónicos (murallas, rondas, administración, patios, talleres, celdas, enfermería y capilla) se basaron en los principios establecidos por esos modelos: seguridad, control, higiene y readaptación.

Lo anterior, por condiciones políticas y económicas, se empezó a implementar solo hasta el Porfiriato, con la inauguración en 1900 de Lecumberri, construida como lugar de castigo y rehabilitación para hombres, mujeres y menores. La población que procedía de Belén, eran aquellos y aquellas que se encontraban en proceso y en espera de sentencia. Esta situación se mantuvo hasta el cierre de Belén en 1933.⁵⁵

La penitenciaría, inspirada en el panóptico, funcionó hasta 1976 y alojó a mujeres hasta 1954, cuando se inauguró una nueva prisión para ellas, la Cárcel de Mujeres. Figueroa y Rodríguez comentan que Lecumberri pretendió integrar el trabajo con la vida diaria y al mismo tiempo monitorear esta población, sin embargo, la sobrepoblación y la corrupción frustraron los ideales, lo que resultó en un lugar de sumisión y tortura.⁵⁶

Espacialmente, de forma análoga al concepto del panóptico y a la tipología radial, Figueroa y Rodríguez hacen una descripción de Lecumberri, la cual a grandes rasgos se conformaba por un edificio principal donde se encontraba el área administrativa, mientras

⁵⁴ Cavazos, *Mujer...*, 85.

⁵⁵ Fernando Méndez Lecona, “La arquitectura carcelaria y la readaptación social. El caso de los reclusorios de la capital mexicana (1971-1976)”, *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 11 (julio-diciembre 2020): 7-27. <https://www.revistadeprisiones.com/>

⁵⁶ Arturo Figueroa Viruega y Minerva Rodríguez Licea, “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”, *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 5 (julio-diciembre 2017): 98-119.



que en la parte posterior se encontraban las celdas —en una de estas crujías estaba el área de mujeres—.⁵⁷ Estas celdas estaban contenidas en dos pisos, tenían un camastro y un sanitario y estaban destinadas a alojar un ocupante a la vez. Sin embargo, la propuesta de la prisión para su reinserción se quedó en ideales utópicos, como aquello que sucedió en el siglo XVIII y pasa aun actualmente, pues la sobrepoblación de sus espacios obligó a colocar celdas en los pasillos, patios, talleres u otra dependencia.

En el año de 1970 se consolidaron las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, adaptadas por las Naciones Unidas, y en 1971, se publicó la Reforma Penitenciaria y Correccional Mexicana. Esta norma inició un programa para la construcción de nuevos centros de reclusión que aplicaran los avances del sistema de tratamiento penitenciario. El reclusorio-tipo se creó en 1976, el cual se dividía en sentenciados y procesados, una sección femenil y una institución abierta para internos que estaban próximos a terminar su condena. Paralelamente, se proyectó otro prototipo y se construyeron cuatro en el Distrito Federal.⁵⁸

Méndez describe que el proyecto buscó estructurar los reclusorios como una ciudad pequeña con diversos edificios separados por grandes espacios, como la Nueva Generación de cárceles a nivel internacional. En ese sentido, esta nueva arquitectura se basó en la idea de crear un ambiente más humano y que promoviera su rehabilitación, así como la estandarización de las condiciones en todo el país.⁵⁹ La reforma supuso la creación de un régimen para menores de edad y establecimientos para mujeres. Por tanto, el supuesto cambio de paradigma modificó la arquitectura carcelaria. Sin embargo, los proyectos realizados tuvieron discrepancias y contradicciones que actualmente se siguen proyectando y reproduciendo.

En resumen, los antecedentes históricos de las cárceles, antes del siglo XX, muestran que fueron adaptaciones de edificios preexistentes como conventos, casas antiguas, cuarteles, haciendas, entre otros y, en ese orden, los departamentos de mujeres fueron anexos o apéndices, a partir del siglo XVIII, de los reclusorios para hombres, lo que ha contribuido a la falta de condiciones habitacionales adecuadas desde una perspectiva de género.

⁵⁷ Figueroa y Rodríguez, “La Penitenciaría de Lecumberri...”, 98-119.

⁵⁸ Juan Manuel Everardo Carvallo “Criterios normativos para el proyecto y construcción de centros de readaptación social” (Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008), 25.

⁵⁹ Méndez, “La arquitectura carcelaria...”, 21.



La presencia de menores en las celdas de mujeres ha sido otro de los vacíos en la historiografía del encarcelamiento femenino. La documentación no proporciona una descripción detallada sobre qué pasaba con aquellas mujeres que eran madres mientras estaban en la cárcel o qué sucedía con la presencia de menores, no se menciona si estos lugares tenían algún tipo de programa o de servicio para atenderles. De manera que, en la actualidad es un tema no resuelto que entra en contradicción con los derechos humanos y las Reglas de Bangkok.⁶⁰

3. Los espacios físicos para las mujeres que ejercen la maternidad en reclusión en el siglo XXI

Respecto a las propuestas arquitectónicas contemporáneas mencionadas en el primer apartado, en lo que se refiere al encarcelamiento femenino y sus espacios, es importante mencionar una propuesta que da un salto de muchos siglos respecto a las formas y espacios para las madres en reclusión y sus menores. Las Unidades Externas Madre son un “modelo europeo”,⁶¹ que recuerda a la Unidad Funcional. Surgieron como una alternativa para las mujeres embarazadas, lactantes o con menores, que no pueden acceder a un programa de detención domiciliaria o casas familiares.

Esta idea, inició como proyecto experimental en Italia en el 2006 — Instituto de Custodia Atenuada para Madres detenidas (ICAM) —, para que los menores pudieran permanecer con ellas hasta los seis años. El diseño y el programa arquitectónico buscaron eliminar toda connotación de los centros de reclusión a través de ambientes domésticos y personalizados — guardería, sala de juegos, biblioteca, aulas de formación, entre otros —
.62

Están integradas en la comunidad, en un entorno normalizado. Es decir, un espacio y régimen enfocado a las necesidades de las madres y la crianza del menor. La finalidad de estas unidades es la mejora de las condiciones de desarrollo físico, cognitivo y psicológico de los menores y de las mujeres en reclusión. En el contexto mexicano, existen 71 pabellones anexos en 27 estados, de los cuales, 17 son centros de reclusión

⁶⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* (Bangkok: Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 2010). https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html

⁶¹ Se ha llevado a cabo en países como Alemania con el proyecto *Mutter-Kind im gefängnis* [madre-hijo en prisión], y en España, con las Unidades Externas Madre. Laura Pinto Patiño y Camilo del Castillo, “Maternidad y primera infancia tras las rejas: alternativas para el caso colombiano”, *Nuevo Foro Penal* 16, núm. 95 (2020): 155–190. <https://doi.org/10.17230/nfp16.95.6>.

⁶² Pinto y Del Castillo, “Maternidad...”, 169.



femeniles, que tienen deficiencias relacionadas con las condiciones mínimas para una estancia y desarrollo digno para ellas y sus hijos e hijas.⁶³

En estas condiciones, en el marco de los estudios y diagnósticos, la implementación del modelo supone un gran potencial de acuerdo con las ventajas reportadas, como el cumplimiento de los derechos fundamentales, las bajas tasas de reinserción y la contribución a la resocialización.⁶⁴ Sin embargo, es importante aclarar que la copia de modelos ajenos al contexto y al habitante, ha resultado problemática.⁶⁵ Así como la Unidad Funcional fue revisada bajo un contexto europeo, es pertinente evaluarla tomando en cuenta otros factores como la ubicación —en este caso, para centros de reclusión mexicanos—, sus necesidades específicas, los programas penitenciarios y post-penitenciarios, entre otros.

Existen diversos estudios, desde 1970 hasta la fecha, que se han realizado en colaboración con los psicólogos ambientales⁶⁶ sobre la relación conducta-arquitectura y el uso de técnicas para el diseño en ambientes institucionales como hospitales, asilos, centros correccionales, centros de reclusión, colegios, universidades y casas hogar para menores. Por tanto, a pesar de que el modelo es una respuesta para los espacios que no responden a la maternidad ni al desarrollo de sus hijos e hijas, es preciso no recaer en la copia de tipos y prototipos que ha documentado la historia.

El modelo y su salto de muchos siglos, aunque supone un reto en términos políticos, económicos, de infraestructura e implica la comprensión de la relación espacio-habitante, denota la importancia de la perspectiva de género en estos vacíos historiográficos, marcando un punto de inflexión que puede ser un instrumento útil para propuestas en América.

⁶³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021* (México: Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2021). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

⁶⁴ Pinto y Del Castillo, “Maternidad...”, 155–190.

⁶⁵ Edward Hall, *La dimensión oculta* (México: Siglo XXI, 1972), 114-237. Richard Wener, *The environmental psychology of prisons and jails, creating humane spaces in secure settings* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), 161-287.

⁶⁶ Consultar las publicaciones de Robert Sommer, Irwin Altam, Andrew Baum y Stuart Valins, Richard Wener, entre otros.

Conclusiones

La revisión historiográfica del encarcelamiento femenino y sus formas, jurídicas y físicas, devela su construcción y elaboración a partir de una población masculina. Las normas jurídicas para las mujeres recluidas datan en el contexto occidental a finales del siglo XVIII al igual que en el caso mexicano. Dichas formas han recogido los preceptos imperantes de cada época en lo que respecta al género. En ese sentido, poca atención se le ha dedicado a las características propias de la mujer, especialmente a aquellas relacionadas con la maternidad y sus hijos e hijas en estos espacios. Los resultados son vacíos historiográficos de los primeros recogimientos desde el siglo XVI hasta la fecha.

Es preciso aclarar, como lo argumenta Torremocha, que los primeros vestigios de la penitenciaría se expresaron en las órdenes religiosas y, por ende, en las formas de reclusión para mujeres, como un proyecto de sumisión de prueba y error bajo una construcción sexual-moral con el objetivo de corregir la conducta. Lo que significa que, aunque nació de la condena femenina, no se tradujo en benevolencia e igualdad de normas y espacios para ellas.

En esta revisión, el siglo pasado supuso un confluir de una legislación para ambos sexos. No obstante, la realidad de la población penitenciaria en el siglo XXI muestra que las mujeres privadas de la libertad continúan como apéndices del sistema. El régimen y el espacio carcelario se han convertido en una adaptación de lo establecido para hombres y delatan en esta historiografía arbitrariedades y ambigüedades.

Históricamente el porcentaje de mujeres en reclusión ha resultado insignificante para juristas y teóricos, lo cual destaca su abandono por el sistema y la sociedad, al igual que de los menores que viven con ellas. Por tanto, no es exagerado señalar la importancia de la revisión y documentación histórica de su reclusión de las formas en que sucedió y de la ausencia de espacios apropiados.

La pena privativa de la libertad y su tratamiento invita a repensar, además de lo que bastantes estudiosos han expuesto desde una perspectiva de género, el diseño de los espacios a través del habitar y de su cualidad, la habitabilidad, así como un cambio de paradigma de los lugares de encierro como castigo.



Referencias

Libros

- Bentham, Jeremy. *El panóptico*. Argentina: Quadrata, 2017.
- Cavazos, Irma. *Mujer, etiqueta y cárcel*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2005.
- Cottman, Hilary, Henley Buschow, Matthew Horne y Grace Comley. *Learning works: the 21st century prison*. London: Do Tank Ltd, 2002.
- Fairweather, Leslie y Sean McConville. *Prison architecture: policy, design and experience*. London: Lona Spens, 2000.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI, 2008.
- García Valdés, Carlos. *Historia de la prisión. Teorías economicistas*. Madrid: Edisofer S.L., 1997.
- Hall, Edward. *La dimensión oculta*. México: Siglo XXI, 1972.
- Howard, John. *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- López, Marcial. *Descripción de los más célebres establecimientos penales de Europa y los Estados Unidos, II volúmenes*. Valencia: Don Benito Monfort, 1832.
- Melossi, Dario y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema (siglos XVI y XIX)*. México: Siglo XXI, 1980.
- Nelson, Ray, Michael O'Toole, Barbara Krauth y Coralie Whitmore. *New generation jails. Corrections today*. Washington: Library Information Specialists, 1983.
- Neuman, Elías. *Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes*. Buenos Aires: Panedille, 1971.
- Pevsner, Nikolaus. *Historia de las tipologías arquitectónicas*. Barcelona: Gustavo Gilly, 1979.
- Sommer, Robert. *Tight Spaces. Hard Architecture and how to humanized it*. London: Prentice-Hall, Inc, 1972.
- Torremocha, Margarita. *Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*. Madrid: Dykinson, 2018.
- Villanova, Jordán. *Cárceles y presidios. Aplicación del panóptico de Jeremy Bentham*. Madrid: Imprenta de D. Tomas Jordán, 1834.

Wener, Richard. *The environmental psychology of prisons and jails, creating humane spaces in secure settings*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

Artículos de revista académica

Figuroa Viruega, Arturo y Minerva Rodríguez Licea. “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”. *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 5 (julio-diciembre 2017): 98-119. Disponible en: <https://www.revistadeprisiones.com/>

Hernández Holgado, Fernando. “Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular”. *Segle XX: revista catalana d'història*, núm. 6 (2013): 85-112.

Méndez Lecona, Fernando. “La arquitectura carcelaria y la readaptación social. El caso de los reclusorios de la capital mexicana (1971-1976)”. *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 39 (julio-diciembre 2020): 7-27. <https://www.revistadeprisiones.com/>

Pérez, María Dolores. “Orígenes de los recogimientos de mujeres”. *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 6 (1985): 13-24.

Pinto Patiño, Laura y Camilo Del Castillo. “Maternidad y Primera Infancia Tras Las Rejas: Alternativas para el Caso Colombiano”. *Nuevo Foro Penal* 16, núm. 95 (2020): 155-190. <https://doi.org/10.17230/nfp16.95.6>.

Rodríguez-Sala, María Luisa. “La cárcel del Tribunal Real de la Acordada”. En *Cinco cárceles de la Ciudad de México, sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820*, con la colaboración de Verónica Ramírez, José Abel de la Portilla y María de Jesús Ángel, 257-354. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2009. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5021961>.

Salvatore, Ricardo y Carlos Aguirre. “Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”. *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 4 (2017): 7-42. Disponible en: www.revistadeprisiones.com.

Sigüenza Vidal, Fernanda. “La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882)”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 39, núm. 154 (primavera 2018): 193-223. <https://dx.doi.org/10.24901/rehs.v39i154.292>.

Staples, Anne. “Sobre Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres - Respuesta a una problemática social novohispana*”. *Historia Mexicana* 25, núm. 2 (98) (octubre-diciembre 1975): 330-334.

Torres Hernández, Ana Laura. “Pecado, recogimiento y conversión. Un proyecto contra la prostitución femenina en la Ciudad de México del siglo XVII”. *Boletín de Monumentos Históricos*, núm. 29 (2013): 52-71.
<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/boletinmonumentos/article/view/2650>.

Documentos legales

Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 2010.
https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2021.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

Tesis

Carballo, Everardo. “Criterios normativos para el proyecto y construcción de centros de readaptación social”. Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

Vázquez, Dolores. “Las cárceles de Madrid en el siglo XVII”. Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 1992.

Publicaciones en internet

TheKraneo. “García Valdés Historia de las Casas de Corrección de Mujeres Part 1”. Video de YouTube, 10:02, publicado el 10 de junio de 2009.
<https://www.youtube.com/watch?v=fjZY5VPqqYs>.

TheKraano. “García Valdés Historia de las Casas de Corrección de Mujeres Part 2”.
Video de YouTube, 10:37, publicado el 10 de junio de 2009.
<https://www.youtube.com/watch?v=dBhgCy8GNuw>.